REGLAMENTO (CEE) Nº 4053/89 DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 1989

por el que se distribuyen, para el año 1990, determinadas cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenen en aguas de las islas Feroe

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se establece un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca (1), modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal (2), y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, según el procedimiento establecido por el Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las islas Feroe, por la otra, las dos Partes se han consultado sobre sus recíprocos derechos de pesca para 1990;

Considerando que, una vez finalizadas las consultas, ambas Partes han llegado a un Acuerdo para 1990 por el que, en particular, se asignan determinadas cuotas de capturas para los buques de la Comunidad en la zona de pesca de las islas Feroe;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 170/83, corresponde a la Comunidad establecer las condiciones en que dichas cuotas de capturas podrán ser utilizadas por los pescadores de la Comunidad;

Considerando que, para asegurar una gestión eficaz de los recursos disponibles, es conveniente distribuirlos entre los Estados miembros por medio de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 170/83;

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento estarán sometidas a las medidas de control establecidas por el Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen determinadas medidas de control respecto a las actividades pesqueras (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3483/88 (4),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las capturas efectuadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1990, por los buques que enarbolen bandera de un Estado miembro, en aguas dependientes de la jurisdicción, en materia de pesca, de las islas Feroe, en el ámbito del Convenio sobre derechos recíprocos de pesca en 1990 entre la Comunidad y las islas Feroe, se limitarán a las cuotas fijadas en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

J. MELLICK

(1) DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.
(2) DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 1.
(3) DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.
(4) DO nº L 306 de 11. 11. 1988, p. 2.

ANEXO

Distribución, para el año 1990, de las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de las islas Feroe, contempladas en el artículo 1

(en toneladas)

Especies	Cuotas de capturas de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros	
Bacalao y eglefino	500	Francia	60
		RF de Alemania	10
		Reino Unido	430
Carbonero	2 500	Bélgica	50
		Francia	1 510
		RF de Alemania	310
		Países Bajos	50
		Reino Unido	580
Gallineta	7 000	Bélgica	50
		Francia	435
		RF de Alemania	75
		Reino Unido	6 440
Arbitán y maruca	3 600	Francia	2 340
		Reino Unido	205
		RF de Alemania	1 055
Bacaladilla	25 000	Dinamarca	11 000
		Francia, RF de Alemania, Países Bajos	3 000
		Reino Unido	11 000
Peces planos	1 000 (1)	Francia	140
		RF de Alemania	180
		Reino Unido	680
Otras clases	760	Francia	275
		Reino Unido	180
		RF de Alemania	305
Caballa	4 370	Dinamarca	4 370

(1) Incluido el fletán negro.